



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

### FUNDAMENTOS

En el ángulo sudoeste de la provincia de Río Negro se encuentra el parque nacional Nahuel Huapi, primero en su tipo creado en la Argentina. Su origen se enlaza con la demarcación de límites con la república de Chile y con la figura consular del perito argentino, Francisco P. Moreno.

Ante la posibilidad de librar a la colonización esas tierras y bosques privilegiados, el 12 de abril de 1902, Moreno -quien se encontraba en el lugar con el árbitro inglés de la disputa fronteriza, Thomas Holdich- solicitó al presidente de la Nación, Julio Argentino Roca, que suspendiese cualquier resolución.

"Es perfectamente fácil hacer de esta región un importantísimo centro de riqueza antes de dos años", arguyó el experto en su comunicación al presidente Roca.

Al año siguiente, la ley nacional N° 4192 otorgó a Moreno tres leguas cuadradas de terreno, es decir 7.500 hectáreas, en la zona de Nahuel Huapi, sin determinación de lugar, a manera de recompensa por sus servicios gratuitos al país en la cuestión limítrofe.

La creación del Parque Nacional Nahuel Huapi.

En conocimiento de esa cesión, expresó su proyecto de crear un parque público natural y solicitó con ese destino la asignación de esa superficie "... en la región situada en el límite de los territorios del Neuquén y Río Negro, en el extremo del fjord principal del lago Nahuel Huapi, con el fin de que sea conservada como parque público natural...".

A renglón seguido, expresó "... pido a V.E. que hecha esta adjudicación se sirva aceptar la donación que hago a favor del país de esa área que comprende desde la Laguna de los Cántaros inclusive, al Norte, hasta el boquete Barros Arana al Sur, teniendo por límite occidental la línea fronteriza con Chile en los boquetes de los Raulíes y Pérez Rosales, y el oriental las serranías al Este de la Ensenada de Puerto Blest y de la Laguna Frías".

En esa nota remitida al Ministro de Agricultura, Wenceslao Escalante, el 6 de noviembre de 1903, el perito Moreno puntualiza que esa comarca "... contiene la reunión más interesante de bellezas naturales que he observado en la Patagonia. Cada vez que he visitado esa región me he dicho que, convertida en propiedad pública inalienable, llegaría a ser pronto centro de grandes actividades intelectuales y, por lo tanto, excelente instrumento de progreso humano".

Uno de los párrafos más relevantes de esa comunicación señala "Al hacer esta donación emito el deseo de



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

que la fisonomía actual del perímetro que abarca no sea alterada y que no se hagan más obras que aquellas que faciliten comodidades para la vida del visitante..."

La donación fue aceptada el 1 de febrero de 1904 y constituyó la base del Parque Nacional Nahuel Huapi, el primero creado en la Argentina y Latinoamérica.

En los años subsiguientes diferentes gobiernos impulsaron la iniciativa de Moreno hasta que el 9 de octubre de 1934 el Congreso Nacional aprobó la ley N° 12.103 que creó la Dirección de Parques Nacionales, cuyo fin era la custodia y administración del que ha partir de ese momento se denominó Parque Nacional Nahuel Huapi.

Asimismo, se establecieron sus límites definitivos, que contienen una superficie de 750 mil hectáreas, con una longitud de 155 kilómetros en sentido norte a sur y 75 kilómetros de ancho.

Con anterioridad, a partir de 1895, en notable simbiosis con la geografía que luego se transformaría en parque nacional, se produjeron las primeras radicaciones humanas. En 1902, casi coincidentemente con la donación del perito Moreno, se fundó sobre esas bases la ciudad de San Carlos de Bariloche, hoy la mayor concentración demográfica urbana de la provincia de Río Negro.

Fue gestada por pioneros en busca de nuevas posibilidades de vida quienes, a través de sus esfuerzos y sacrificios, permitieron la ocupación de estos territorios y promovieron el afianzamiento de la lábil frontera con Chile y estimularon la ocupación de la Patagonia.

La totalidad del mencionado parque nacional, como así también la ciudad andina, se encontraban dentro del territorio nacional de Río Negro, creado en 1882 a través de la ley N° 1532, que definió sus límites señalando: "Por el Norte, el río Colorado. Por el Este, el meridiano V° hasta tocar el río Negro, siguiendo este río y la costa del Atlántico. Por el Sur, el paralelo 42°. Por el Oeste, la cordillera divisoria con Chile, el curso del Limay, del Neuquén y prolongación del meridiano X° hasta tocar el Colorado".

Río Negro defiende sus derechos

La ley nacional de provincialización de los territorios nacionales, sancionada en 1955 bajo el número 14.408 respetó los límites preexistentes, de modo que Río Negro nació a la vida institucional como provincia sin alterarse la titularidad de su dominio sobre el ámbito geográfico definido por la ley N° 1532.

Sin embargo, transcurridas más de cuatro décadas y a pesar del contexto mencionado, el Parque Nacional Nahuel Huapi significa en la jurisdicción provincial una inclusión



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

absolutamente autónoma, sobre la cual Río Negro carece de toda facultad e influencia.

No sería honesto omitir que esta situación obedece a normas jurídicas sancionadas en tiempos de la administración territorialiana y luego, en oportunidad de la provincialización, a una reserva explícita efectuada por el gobierno nacional, sobre la base de poner a disposición de todos los habitantes de la república el uso y goce de ese parque nacional.

A pesar de ello, debe señalarse que la ley provincial N° 55, sancionada en 1959, reivindicó para la provincia de Río Negro los territorios comprendidos dentro del Parque Nacional Nahuel Huapi y creó, además, una comisión para proyectar en conjunto con la Administración de Parques Nacionales las bases de demarcación en regiones vírgenes a incluir dentro del sistema determinado por la ley 12.103.

De todos modos, la Nación reafirmó el dominio público sobre las tierras fiscales situadas en los parques nacionales y reservas, a través de la ley N° 18.594, sancionada en 1970.

Por su parte, en la sección 5ª "Política de Recursos Naturales, artículo 77 (Parques), la Constitución de Río Negro sancionada en 1988 expresa "La provincia reivindica el derecho a participar en forma igualitaria con la Nación en la administración y aprovechamiento de los Parques. En las zonas de reserva promueve por sí el poblamiento y desarrollo económico...".

Si bien podría profundizarse una medulosa discusión en torno a los aspectos jurídicos involucrados - sin descartar la instancia de la Corte Suprema de Justicia - el tiempo que demandarían esas acciones colisiona con la inmediatez que exige la solución de una situación de hecho que traiciona el espíritu de la donación original de Francisco P. Moreno y viola los principios de conservación e intangibilidad en que se sustentan los parques nacionales.

Se trata, concretamente, del manejo discrecional que efectúa la Administración Nacional de Parques Nacionales, y que conspira contra la correcta administración de esa zona de enorme valor ecológico y, además, contra la propia Constitución Nacional.

En este sentido, debe recordarse que la reforma constitucional efectuada en 1994 estableció en el nuevo artículo 124° "Corresponde a las Provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en sus territorios", de modo que tiene absoluta legitimidad la iniciativa rionegrina de participar en forma activa en las decisiones que se señalan como lesivas para los recursos naturales.

Violaciones al espíritu de los parques nacionales



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Una elemental indagación sobre los casos existentes que violan el espíritu de los parques nacionales permite afirmar que se han cedido o vendido al sector privado, con diferentes destinos, predios de superficies variadas en proximidades del lago Hess, en cercanías del cerro Tronador, en Villa Mascardi, en Brazo Tristeza, Villa Tacul, Llao Llao, Puerto Blest y Lago Moreno, por citar algunos casos.

Se trata de hechos alarmantes ya que muestran que los criterios económicos predominan por encima del espíritu original con que se crearon los parques nacionales y hacen caso omiso a los principios sobre los cuales se sustenta la defensa de los ecosistemas terrestres.

Esto se observa en el colapso de la pesca, en la caída de las tablas de agua de cada continente, en la salud de los sistemas biológicos mundiales básicos, en los ríos que se secan, en climas inestables con olas de calor más intensas y tormentas más destructoras.

Ante este panorama global denunciado por expertos como el fundador del Instituto Worldwacht, Lester Brown, ¿Alguien puede calificar de excesiva la preocupación rionegrina por la preservación de sus recursos naturales y, en especial por el Parque Nacional Nahuel Huapi, enclavado mayormente en su territorio?

Hay problemas patagónicos que han sido fruto de la omisión, de la negligencia o de la falta de previsión de los gobiernos. Uno de los más acuciantes es la desertización, a la cual deben sumarse la amenaza a la supervivencia de especies animales y vegetales, la contaminación de los cursos de agua y el avance de las áreas urbanas sobre las tierras de cultivo, por citar sólo algunos de otros muchos que pueden agregarse.

¿Acaso pretende el gobierno nacional que Río Negro asista negligentemente a los avances que implican hechos similares en la privilegiada porción de su territorio que ocupa el Parque Nacional Nahuel Huapi, una de las escasas superficies del planeta donde aún es posible maravillarse con la vida silvestre, las montañas imponentes, arroyos, ríos y lagos, las curiosidades geológicas y la belleza prístina de la naturaleza?

En relación con esos aspectos no debe olvidarse que la ecología y la defensa del medio ambiente - y en particular las reservas naturales y parques nacionales - constituirán el eje de la revolución cultural que se augura para el nuevo milenio.

A pesar de esa idea generalizada en el contexto de la globalización, pareciera que la actitud del gobierno nacional frente a estas circunstancias es no intervenir en situaciones ambientales críticas, no asumir la defensa de los intereses públicos cuando se producen inevitables conflictos con los



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

privados y demostrar en consecuencia, su incapacidad para defender el patrimonio ambiental.

Los incendios de bosques ocurridos en el Nahuel Huapi en enero de 1996 son evidencia clara de estas afirmaciones. A pesar de que los parques nacionales son el muestrario de la naturaleza original de la región y el reservorio genético de los recursos naturales del país, el Estado - y fundamentalmente Parques Nacionales - se desentendió de su papel protector.

La sociedad rionegrina sabe del trabajo de incendiarios furtivos que no desconocen que las tierras de los parques nacionales no pueden enajenarse salvo razones poderosas.

Una de esas razones es la pérdida del valor natural por haberse convertido en cenizas bosques que demandaron a la naturaleza 2.500 años. El mecanismo es simple: se queman varias hectáreas, la recuperación es lenta y costosa y aparecen quiénes ofrecen adquirir esas tierras. Las compran y las usan para actividades ajenas al espíritu de los parques nacionales, las destinan al pastoreo, a la agricultura o a operaciones inmobiliarias y se quedan por nada con áreas de valor incalculable.

En el lapso de una década, el gobierno federal no ha podido ejecutar una política coherente ni homogénea en este tema y, ni siquiera, aplicar una ley general del ambiente que garantice a los argentinos un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano.

Para evitar este estado de indefensión es indispensable fortalecer la coordinación entre las jurisdicciones nacionales y provinciales, sin olvidar la participación de las organizaciones no gubernamentales dedicadas a esta problemática.

La provincia debe participar

A pesar de lo señalado, la provincia de Río Negro es sistemáticamente excluida de cualquier participación, siquiera a título de sugerencia, en la toma de decisiones sobre la administración de los recursos del Parque Nacional Nahuel Huapi.

El ente nacional hace caso omiso de los derechos rionegrinos y, además, desconoce realidades contundentes, ya que los hechos que ocurren dentro de los límites del parque tienen efectos fuera de él - como sucedió, por ejemplo, con los incendios forestales que amenazaron a San Carlos de Bariloche - y es la provincia la que luego debe comprometer sus recursos y esfuerzos para solucionarlos.

Los rionegrinos no están dispuestos a ser mudos testigos del deterioro sistemático y ostensible de una parte



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

de su territorio ni a avalar acciones equívocas de un organismo nacional que tiene la función y el deber de preservarla, incapaz además de aceptar el tratamiento conjunto de políticas públicas ambientalistas y planificar en conjunto iniciativas de desarrollo sustentable.

Tampoco es posible que en un país que se ha dado una organización federal, donde se enfatiza en la integración y en el desarrollo de las regiones - figura esta última de rango constitucional - aún persistan dentro de los límites provinciales zonas con jurisdicciones diferentes, verdaderos enclaves feudales, que actúan a manera de islas haciendo caso omiso de los legítimos intereses provinciales.

En el caso específico que nos ocupa, Río Negro cuenta con instrumentos, que pone a disposición de la Nación Dirección Nacional de Parques Nacionales, y cuya aplicación contribuirá a revertir los aspectos cuestionados de la política nacional en territorios sobre los cuales existe jurisdicción provincial resguardada por los preceptos constitucionales.

Ese instrumento es la ley N° 2669, a través de la cual se instituyó el Sistema de Areas Naturales Protegidas, norma que creó el marco regulatorio para las políticas de medio ambiente en la provincia.

Dicha norma legal tiene como objetivos generales conservar muestras representativas de las unidades biogeográficas de la provincia, preservar ecosistemas y recursos genéticos, garantizar la subsistencia de las fuentes de agua y proteger el paisaje natural, entre otros.

Prevé también, entre otros propósitos que resultaría excesivo enumerar en esta oportunidad, la posibilidad de realizar acciones comunes en ese sentido con la Nación, otras provincias, municipios, universidades, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles y particulares.

Se suma a ello, como un componente determinante, el Consejo de Ecología y Medio Ambiente, responsable del cumplimiento y la ejecución de la política ambiental de la provincia.

Autor: RUBEN O. DALTO

Firmantes: IVAN LAZZERI, ROBERTO JORGE MEDVEDEV



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Créase un área natural protegida en los términos de la ley provincial n° 2669/93, cuya superficie coincide con las porciones de las áreas intangibles y de reserva del Parque Nacional Nahuel Huapi incluidas dentro de los límites provinciales establecidos por las leyes nacionales que llevan los números 1.532 y 14.408.

Artículo 2°.- A los efectos de una más adecuada implementación de la presente ley se garantizará la participación de autoridades locales, organizaciones no gubernamentales y particulares, conforme a lo establecido por el Título III, Capítulo 3, artículos 20, 22, 23 y concordantes, de la ley provincial n° 2669.

Artículo 3°.- En cumplimiento de lo establecido por la ley provincial n° 2669 para el Sistema Provincial de Areas Naturales Protegidas, su autoridad de aplicación elaborará un plan de manejo, con la participación de todos los sectores de la comunidad.

Artículo 4°.- En un plazo no mayor de noventa (90) días, y en tanto se elabora el plan de manejo previsto en la ley n° 2669, la autoridad de aplicación establecerá las normas básicas para la conservación del Area Natural Protegida del Parque Nahuel Huapi.

Artículo 5°.- De forma.